

aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, dispone que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 11-2021-JUS-DGTAIPD, de 24 de marzo de 2021, se aprueba el "Lineamiento para la Implementación y Actualización del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública", cuyo numeral 6.3 precisa que el titular de la entidad pública designa al Funcionario/a responsable del Portal de Transparencia Estándar-FRPTE, esta designación puede ser a un cargo o a una persona específica; asimismo, el numeral 5.2 del citado Lineamiento precisa que dicho funcionario le corresponde implementar y actualizar el Portal de Transparencia Estándar;

Que, a través de la Resolución de Presidencia N° 00004-2022-SINEACE/P, de 19 de enero de 2022, se designó al señor Pedro Joel Anthony Arenas Melgarejo como responsable de, entre otros, elaborar y actualizar el Portal de Transparencia;

Que, mediante Informe N° 000028-2022-SINEACE/P-GG-UAGED, de 10 de junio de 2022, la Unidad de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria indica que con Memorándum N° 000155-2022-SINEACE/P-GG-ORH, de 24 de mayo de 2022, la Oficina de Recursos Humanos aceptó la renuncia del señor Pedro Joel Anthony Arenas Melgarejo;

Que, con Proveído N° 000190-2022-SINEACE/P-GG, de 10 de junio de 2022, la Gerencia General propone a el/la jefe/a Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la entidad;

Que, mediante Informe Legal N° 000116-2022-SINEACE/P-GG-OAJ, de 15 de junio de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la designación respectiva.

Con el visto bueno de la Gerencia General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, Ley N° 30220, Ley Universitaria; y Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia N° 000004-2022-SINEACE/P, del 19 de enero de 2022.

**Artículo 2.-** Designar a el/la jefe/jefa de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional como responsable de la elaboración, implementación y actualización del Portal de Transparencia Estándar del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Calidad Educativa - Sineace, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Resolución Directoral N° 11-2021- JUS/DGTAIPD, que aprueba el "Lineamiento para la Implementación y Actualización del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública".

**Artículo 3.-** Disponer que el personal y funcionarios del Sineace, bajo responsabilidad y en los plazos otorgados, faciliten la información y/o documentación requerida.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BARREDA TAMAYO  
Presidente del Consejo Directivo Ad Hoc

2077934-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

### Aprueban la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 284-2022-SUNAFIL

Lima, 15 de junio de 2022

VISTOS:

El Informe N° 212-2022-SUNAFIL/GG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 390-2022-SUNAFIL/GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, documentos de fecha 15 de junio de 2022; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981, Ley crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, la SUNAFIL desarrolla y ejecuta las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, como ente rector de ese sistema funcional dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema;

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, con el objetivo de alcanzar un Estado al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión, entre otros aspectos;

Que, por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, se aprueban los Lineamientos de Organización del Estado, que regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado; estableciendo en su artículo 43 que el Reglamento de Organización y Funciones es un documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad; contiene sus competencias y funciones generales; las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia;

Que, de acuerdo a los artículos 44 y 45 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones se divide en las Secciones Primera y Segunda, esta última comprende el tercer nivel organizacional en adelante, señalando las funciones específicas asignadas a sus unidades de organización y se aprueba por Resolución del Titular de la entidad;

Que, mediante el Oficio N° D00570-2022-PCM-SGP, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del

Consejo de Ministros comunica al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que se ha emitido opinión favorable sobre el proyecto Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, a través del Informe N° D000154-2022-PCM-SSAP, de la Subsecretaría de Administración Pública de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, el cual hace suyo;

Que, el Informe N° D000154-2022-PCM-SSAP, de la Subsecretaría de Administración Pública de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, señala que la estructura de las secciones primera y segunda del proyecto Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL se ajusta y cumple con las disposiciones de los Lineamientos de Organización del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2022-TR, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de mayo del 2022, se aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, y deroga el Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 010-2022-TR, dispone que la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, se aprueba mediante Resolución de Superintendencia, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir de la aprobación del citado Decreto Supremo;

Que, en ese sentido, a través del Informe N° 212-2022-SUNAFIL/GG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto presenta a la Gerencia General el proyecto de Resolución de Superintendencia que aprueba la Sección Segunda del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, en función a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 010-2022-TR, señalando que consta de un (01) Título, treinta y tres (33) Artículos y dos (02) Anexos, que contienen la Estructura Orgánica y el Organigrama de la SUNAFIL, respectivamente;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, con el Informe de vistos, expresa opinión para la emisión de la resolución que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 010-2022-TR y la opinión técnica de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; por lo que corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado de la Gerente General, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; y, el Decreto Supremo N° 010-2022-TR, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL**

Apruébese la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL en función a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 010-2022-TR, la que consta de un (01) Título, treinta y tres (33) Artículos y dos (02) Anexos, que contienen la Estructura Orgánica y el Organigrama de la SUNAFIL, respectivamente; que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

#### **Artículo 2.- Financiamiento**

Establecer que la implementación de lo dispuesto en la presente resolución se financia con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, en el marco de las leyes anuales de presupuesto, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 3.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. El texto íntegro de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL es publicado en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL ([www.gob.pe/sunafil](http://www.gob.pe/sunafil)) el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESUS ADALBERTO BALDEON VASQUEZ  
Superintendente

2077886-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

**Otorgan Licencia al Programa de Medicina Humana de la Universidad Continental S.A.C. para ofrecer el servicio educativo superior universitario en local de su sede ubicado en el departamento de Junín, y en el local de la filial ubicada en el departamento de Lima**

#### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 060-2022-SUNEDU/CD

Lima, 15 de junio de 2022

VISTOS:

La Solicitud de licenciamiento del Programa de Pregrado de Medicina<sup>1</sup> (en adelante, SLPPM) con Registro de Trámite Documentario N° 039770-2019-SUNEDU-TD, presentada el 13 de setiembre de 2019 por la Universidad Continental S.A.C (en adelante, Universidad)<sup>2</sup>; el Informe Complementario de Programas N° 001-2022-SUNEDU-02-12 del 6 de junio de 2022 (en adelante, IC) de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic); y el Informe N° 407-2022-SUNEDU-03-06 del 7 de junio de 2022 de la Oficina de Asesoría Jurídica.

#### **CONSIDERANDO:**

##### **1. Antecedentes**

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria), la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose al licenciamiento como el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

El numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Universitaria establece que la Sunedu es la autoridad competente para aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de